

P-11419

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **16-081.252**

Solicitud de patente a nombre de **GENERALE BISCUIT**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **GENERALE BISCUIT.**, domiciliada en Hauts de Seine, Francia, en respuesta al oficio No. **6255** notificado por fijación en lista el 31 de mayo de 2016, relacionado con concepto técnico de forma, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo pliego reivindicatorio que comprende un total de 22 reivindicaciones, en donde se eliminaron las reivindicaciones 14, 15 y 20 a 24, se adicionaron las nuevas reivindicaciones 18 a 22, las cuales se encuentran debidamente soportadas en los párrafos [0079] y [0080] del capítulo descriptivo de la presente solicitud y por último, se realizaron modificaciones por concepto de claridad, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. **Resumen**

Su Despacho ha objetado al resumen de la presente solicitud, por el hecho de comprender términos imprecisos que no permiten identificar el objeto inventivo a ser reclamado por la solicitud, ni el campo técnico de la invención. En dicho respecto manifestamos nuestro completo desacuerdo con el señor Examinador, ya que en ninguna parte de esta legislación se indica que, el capítulo descriptivo que incluye el resumen, no puede contener términos imprecisos y/o relativos como “*aproximadamente*”, “*al menos*” entre otros.

Se le recuerda al señor Examinador, que es en el capítulo reivindicatorio en donde no se deben incluir este tipo de términos y es en dicho capítulo, en donde se puede identificar en su totalidad, el objetivo inventivo a ser reclamado por la solicitud, apreciando el alcance del mismo.

Con base en los anteriores argumentos, se informa que el resumen con el que actualmente cuenta la presente solicitud, no ha sido modificado.

3. Claridad de las Reivindicaciones

El artículo 30 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina establece:

***Artículo 30.-** Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

3.1 Su Despacho ha objetado a los términos “*aproximadamente*”, “*mayor que aproximadamente*” y “*menor que aproximadamente*”, por el hecho de ser imprecisos y en consecuencia, no permiten definir el alcance de la invención. En respuesta a ello se informa que dichos términos han sido eliminados del actual pliego reivindicatorio y han sido reemplazados por rangos específicos, tal y como se sugería en la acción oficial pendiente, de la siguiente manera:

- “*tiene un cometido de SAG de 15 g por 100 g del producto de cereal horneado a 40 g por 100 g del producto de cereal horneado*”, cuyo soporte se encuentra en el párrafo [0088] del capítulo descriptivo de la solicitud;
- “*un nivel de humedad de 0.5% a 5% en peso*”, cuyo soporte se encuentra en el párrafo [0048] del capítulo descriptivo de la solicitud;
- “*una relación de SAG al almidón disponible de 40% a 100%*”, en donde este límite superior es intuitivo;
- “*en donde el contenido de SAG después de horneado es de 25% menos del contenido de SAG no horneado a 1% menos del contenido de SAG no horneado*”, en donde este límite inferior encuentra soporte en el párrafo [0090] de la solicitud; y
- “*en donde el contenido de SAG después de horneado es de 10% a 1% menos del contenido de SAG no horneado*”, cuyo soporte se encuentra en el párrafo [0090] del capítulo descriptivo de la solicitud.

De esta manera se responde a cabalidad con esta objeción.

3.2 Su Despacho objeta a las expresiones “*nivel de humedad*” y “*contenido de SAG*”, por ser resultados a alcanzar de la invención, ante lo cual mi mandante se encuentra en sumo desacuerdo, ya que dichas expresiones son características técnicas esenciales del producto de cereal reclamado por esta solicitud, razón por la cual se informa que éstas permanecen en el actual pliego reivindicatorio.

3.3 Su Despacho objeta a los términos “*semillas*” y “*cereales horneados*”, porque definen a la invención en términos de su funcionalidad. En dicho respecto nuevamente manifestamos nuestro completo desacuerdo, ya que es claro que las “*semillas*” son un componente del producto reclamado y con respecto a “*cereales horneados*”, se informa que es un término que define a la invención por sus características técnicas estructurales y no por su funcionalidad. Por tanto se

informa que, estos términos no han sido eliminados del actual pliego reivindicatorio.

3.4 Su Despacho ha objetado a las reivindicaciones 2 y 14, 3 y 15, 5 y 17, 7 y 18, 9 y 21, 10 y 22 y 12 con 24, por falta de concisión, en vista de que reclaman la misma materia. En dicho respecto, se hará caso omiso a la objeción hecha a las reivindicaciones que ya no hacen parte del actual pliego reivindicativo, siendo éstas las reivindicaciones 14, 15, 21, 22 y 24. Ahora, en referencia a las parejas de reivindicaciones restantes, se informa que éstas no son redundantes, dado que mientras una reivindicación es de producto, la otra es de método, por tanto no existe esa falta de concisión que el señor Examinador señala que hay.

3.5 Por último, su Despacho indica que las reivindicaciones 13 a 24 no son claras, porque no definen correctamente al método reclamado, dado que mencionan características de producto y no se hace referencia a las condiciones de operación que éste requiere. En respuesta a ello, se informa que las nuevas reivindicaciones de método, hacen referencia a las etapas del proceso para obtener el producto de cereal horneado, acompañadas de condiciones de temperatura y tiempo y por último, por ciertas características del producto que son importantes mencionar en dicho proceso.

De este modo se considera que se ha respondido a cada una de las objeciones hechas por el señor Examinador, en referencia a la falta de claridad y concisión del pliego reivindicatorio de la presente solicitud, por tanto se entiende que las nuevas reivindicaciones 1 a 22 que se presentan en esta oportunidad, se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 6255 notificado por fijación en lista el 31 de mayo de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA

ANEXO

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 22 reivindicaciones